



Contraloría del Estado

172

--- Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de octubre del 2015, dos mil quince.-----

VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número de expediente 016/2015-L, seguido en contra de la **C. ROSALBA LIZETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, servidora pública con nombramiento de Secretaria de Dirección General, adscrita a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, comisionada a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado, instaurado con motivo de no haber asistido puntualmente a sus labores, y:-----

RESULTANDO

1.- El presente procedimiento, dio inicio con motivo del memorándum número 383/DGA/2015, de fecha 12 de agosto del 2015, signado por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo de esta Dependencia, al que adjuntó el reporte de incidencias correspondiente al mes de julio de ese mismo año, del que se advirtió, que la servidora pública **C. ROSALBA LIZETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, los días 03, 08, 20, 23, 27 y 30 de julio registró su ingreso a laborar a las 08:17, 08:17, 08:17, 08:13, 08:13 y 08:26, respectivamente; por lo tanto, el Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidades, determinó mediante proveído de fecha 27 de agosto del 2015, la instauración del procedimiento administrativo laboral en contra de la referida, en virtud de haber quebrantado presuntamente la disposición contenida en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el numeral 58 fracción VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia, toda vez que registró su asistencia en seis ocasiones del minuto 11 al minuto 20 posterior a su hora de entrada, conducta que se encuentra sancionada en el numeral 29 del Ordenamiento Legal invocado en último término.-----

2.- Procedimiento cuyo desahogo fue llevado a cabo por la Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de la Contraloría del Estado, quien mediante acuerdo de fecha 27 de agosto del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, mediante oficio 0267/DGJ-C/2015, se le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 11:00 once horas del día 01 de septiembre del 2015, para que tuviera verificativo la audiencia de defensa, prevista en el--

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

18

--- artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; de igual forma, se citó al Director General Administrativo de la Contraloría del Estado, a fin de que ratificara el acta mediante la cual expone los hechos presuntamente irregulares que nos ocupan, a la cual acudieron tanto la servidora pública encausada, como el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, en su carácter de Director General Administrativo, siendo que la primera realizó diversas manifestaciones en vía de defensa y el segundo realizó la ratificación del acta antes referida; asimismo se tiene por recibido el memorando número DGA/421/2015, suscrito por la Lic. Carmina Morales Rodríguez, Directora de Área de Recursos Humanos y Financieros, mediante el cual informa que la **C. GUTIÉRREZ MARTÈNEZ ROSALBA LIZETH**, con puesto de Secretaria de Dirección General adscrita a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo comisionada a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, no cuenta con antecedentes disciplinarios; por lo que no existiendo diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 9 fracción II, 25 y 26 de la Ley antes invocada, así como el numeral 76 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia. -----

II.- La imputación efectuada en contra de la servidora pública, **C. ROSALBA LIZETH GUTIÉRREZ MARTÈNEZ**, Secretaria de Dirección General, adscrita a la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, comisionada a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, consiste en no haber asistido puntualmente a sus labores, tal y como se establece en el artículo 58 fracción VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de esta Contraloría del Estado, toda vez que registró en seis ocasiones su asistencia en esta Dependencia dentro del periodo de un mes calendario, del minuto 11 al minuto 20 posterior a su hora de entrada, ya que los días 03, 08, 20, 23, 27 y 30 de julio registró su ingreso a laborar a las 08:17, 08:17, 08:17, 08:13, 08:13 y 08:26, respectivamente; conducta que se encuentra sancionada en el numeral 29 de dicho Reglamento, el cual entre otras cosas establece: "... Si el servidor público registra por 5 veces su -----



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



19

--- asistencia en un mes calendario, del minuto 11 al minuto 20, en la sexta ocasión que registre su asistencia en ese tiempo, se hará acreedor a una sanción administrativa consistente en la suspensión por un día sin goce de sueldo, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales ... (sic); sin embargo, una vez valoradas todas las actuaciones que integran el procedimiento que nos ocupa, se advierte, que la encausada al momento de acudir a la audiencia de defensa realizó una serie de manifestaciones a lo que textualmente se transcribe: -----

“Quiero manifestar que es la primera vez que incurro en este tipo de conducta, por lo que solicito a esta Autoridad, que por ser la primera ocasión, no me sea sancionada, pues además dicho sea de paso, que soy una servidora pública responsable en mi trabajo, haciendo de su conocimiento que he laborado tiempo posterior a mi horario en varias ocasiones, inclusive he trabajado los sábados, sin que con ello se justifique mis retardos, sin embargo si pido que por única ocasión no me sancione por esta conducta, siendo todo lo que tengo que manifestar.” (sic)

--- En tal sentido, se toma en cuenta lo manifestado por la **C. ROSALBA LIZETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, el cual al ser concatenado con los antecedentes disciplinarios de la encausada, se demuestra que la aludida no cuenta con ningún antecedente de mala conducta ni sanción alguna; asimismo, es de considerar lo señalado por el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que señala lo que se debe tomar en cuenta para resolver el presente asunto, siendo de la siguiente manera:-----

- a) **La gravedad de la falta cometida;** la cual es grave, al no haber asistido de manera puntual sus labores de conformidad al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contraloría del Estado.-----
- b) **Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública;** ésta es de nivel bajo, toda vez que el puesto de Secretaría de Dirección General es de confianza, con un nivel 9.-----
- c) **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;** el nivel es bajo, también es de resaltar que la servidora pública no cuenta con sanción alguna registrada en su expediente, de igual manera.-----
- d) **Los medios de ejecución del hecho;** que se traducen en una falta de su parte al no haber asistido puntualmente a sus labores.-----
- e) **La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones,** la encausada no cuenta con reincidencia en este tipo de obligaciones, según lo manifestado por el Dirección General Administrativa en su memorando DGA/421/15 de fecha 28 de agosto del 2015.-----



Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



20

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, esta falta no es estimable en dinero.-----

--- Argumentos antes descritos, de los que se desprende primeramente el reconocimiento de la servidora pública encausada, de haber registrado su ingreso a laborar en seis ocasiones en el mes de julio de este año, de manera posterior al horario que se tiene establecido en esta Contraloría del Estado, confesión expresa y espontánea a la cual se le otorga valor probatorio pleno dado que reúne los extremos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad a los dispuesto por el artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en consecuencia de esa confesional, que al ser concatenada con las pruebas de cargo, consistentes en *el Reporte Mensual de Incidencias, remitido por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, mediante memorándum 383/DGA/15, de fecha 12 de agosto del 2015;* documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que con los mismos queda acreditado fehacientemente que en seis ocasiones del mes de julio de 2015, registró su ingreso a laborar a esta Contraloría del Estado, de manera posterior al horario que se tiene establecido; sin que pase desapercibido para la suscrita Titular de este Órgano Estatal de Control, la circunstancia de que la encausada al momento de rendir su defensa solicitó que por esta única ocasión no fuera sancionada, toda vez que de sus antecedentes laborales, no tiene registro de sanción alguna, quien ha desempeñado sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose siempre a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos, así como la disponibilidad que siempre ha demostrado ante este Órgano Estatal de Control; por lo que esta Autoridad actuando de manera justa y equitativa, toma en consideración la circunstancia de que la **C. ROSALBA LIZETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, no ha sido objeto de sanción alguna durante el tiempo en que ha desempeñado sus funciones, además de mostrar disponibilidad hacia la Contraloría del Estado; es por lo que, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar a la **C. ROSALBA LIZETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables; por lo que teniendo la potestad como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho corresponde, se procede de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Este Órgano Estatal de Control, por esta única ocasión se abstiene de sancionar a la **C. ROSALBA LIZETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, --

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



21

--- conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, quedando el presente asunto como totalmente concluido.-----



SEGUNDA.- Notifíquese personalmente a la servidora pública **C. ROSALBA LIZETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, en copia al carbón el contenido de la presente resolución a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictado el mismo, y para los efectos legales a que haya lugar.-----

Contraloría del Estado

TERCERA.- Gírese comunicado al Titular de la Dirección General Administrativa de la Contraloría del Estado, informándole el resultado de la presente resolución.-----

--- Así lo resolvió y firmó el Contralor del Estado, de conformidad a los razonamientos vertidos en la presente resolución.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco".

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.